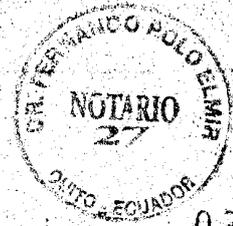


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Formada por:

SYLVIA ELIZABETH HWARTS AVILEZ

LU WAN HAO

CUANTIA: \$. 2.000

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y dos (22) de Octubre del Dos Mil Uno; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señora Sylvia Elizabeth Hwarts Avilez, de estado civil casada, y el señor Thomas Gabriel Hwarts Avilez, de estado civil casado, en representación del señor LU WAN HAO. Según el poder especial que se adjunta como habilitante.- Los

comparecientes son de Nacionalidad Chilena; y panameña, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

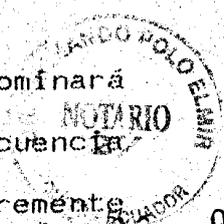
Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que conste el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: La señora Sylvia Elizabeth Hwartz Avilez, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con domicilio en esta ciudad de Quito, y el señor Thomas Gabriel Hwartz Avilez, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con domicilio en esta ciudad de Quito a nombre y en representación del señor LU WAN HAO, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, domiciliado en Panamá y de tránsito por esta ciudad de Quito. Se acompaña el poder especial que acredita esta representación.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

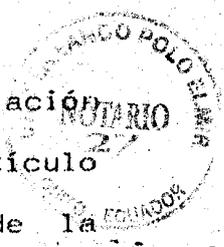
presente instrumento, la Compañía que se denominará
CLA. INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia
con esta manifestación de voluntad, hecha libremente
y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
producir, los comparecientes fundan y constituyen
esta Compañía mediante el presente acto de
constitución simultánea y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad, a todas y cada una de
las cláusulas de este Contrato. TERCERA.- ESTATUTO:
La Compañía que se constituye mediante la presente
escritura pública se registrará por las leyes
ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA " CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD
ANONIMA". CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-
Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La Compañía se
denomina CLA INTERNACIONAL S.A. Es una Compañía
anónima de nacionalidad ecuatoriana. Artículo
Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio
principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
capital de la República del Ecuador. Podrá establecer
agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador
o fuera de él previa resolución de la Junta General
de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este
estatuto. Artículo Tercero.- El objeto social de la
Compañía es: a) La importación, comercialización,
compraventa, distribución y exportación de toda clase
de accesorios, repuestos y productos automotrices en



04

particular; b) La prestación de servicios de mecánica automotriz e industrial; c) El ensamblaje y subensamblaje de vehículos; d) Prestar servicios de soldadura, pintura, enderezada y reparación de vehículos; e) La importación, la compraventa, la exportación, la comercialización y la distribución de toda clase de vehículos, motores, equipos y maquinarias, repuestos, parte y piezas, materias primas, máquinas y maquinarias en general; acoplados, motores, motocicletas y lanchas; combustibles, aceites, lubricantes, cámaras y neumáticos para automotores; herramientas; piezas, repuestos y accesorios para vehículos, equipos y maquinarias;; equipos de seguridad y protección industrial; insumos y materias primas; y f) La prestación de servicios administrativos y contables. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo

Cuarto.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. Artículo

Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.-

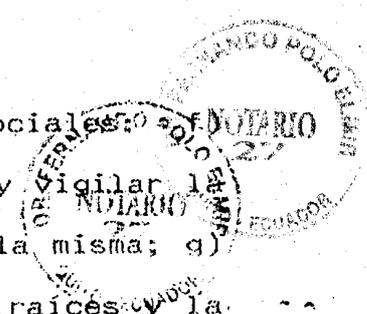
CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y el suscrito de un mil dólares de los Estados Unidos de América, este último representado por mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una numeradas del cero cero cero uno al un mil. Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados

con el capital social , se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Octavo.- TÍTULOS Y ACCIONES: En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración; c) Nombrar Auditor Externo y fijar su remuneración; d) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Resolver acerca de la

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

distribución de los beneficios sociales; f) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; g) Autorizar la compra y venta de bienes raíces; h) constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; i) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; j) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; k) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; m) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; n) Acordar modificaciones al Contrato Social; o) Resolver acerca de la amortización de las acciones; p) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria y q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales.

Artículo Décimo Segundo. JUNTA GENERAL ORDINARIA: El



Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. Los comisarios serán especial e individualmente convocados pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

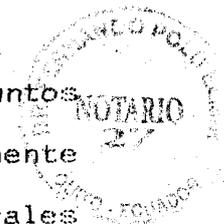


Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraprdinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto

será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. De acuerdo con los presentes estatutos de conformidad con los establecido en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Vigésimo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de General de Accionistas designe para el efecto. Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos,

08

contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL: La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNACIÓN: El Gerente General será nombrado por la Junta de Accionistas por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; obligar a la Compañía; extender

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

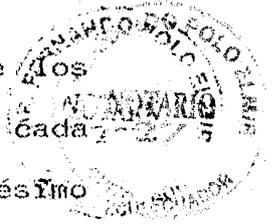


garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Accionistas; y k) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el mismo que durará un año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Séptimo.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Trigésimo

Primero.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La

10

inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. Artículo

Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA

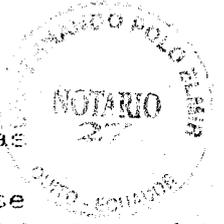
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los fundadores suscriben un capital de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el cincuenta por ciento del valor total de las acciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de veinte y cuatro meses a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Los accionistas declaran además, que el Tipo de Inversión que

realizan es Extranjera directa y no se requiere de autorización legal previa. El cuadro de integración del capital suscrito, por lo tanto, es el siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGARSE	PORCENT.
Elizabeth Hwarts A.	USD 499	USD 250	USD 249	49 %
Lu Wan Hao	USD 501	USD 250	USD 251	51 %
TOTAL:	USD 1.000	USD 500	USD 500	100 %

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento. b) Autorizar al doctor Aníbal Merino Utreras para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil. c) Autorizar a la señora Sylvia Elizabeth Hwarts Avilez. para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted,

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Sr. Doctor Anibal Marino Utreras, Abogado del ejercicio profesional número Dos Mil Cuinientos y noventa y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

[Handwritten signature] 171150124



f) SRA. SYLVIA ELIZABETH HWARTS AVILEZ

[Handwritten signature] 171525667



f) SR. THOMAS GABRIEL HWARTS AVILEZ

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
El notario
[Handwritten signature]

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



PODER ESPECIAL

LU WAN HAO

a. f.

THOMAS GABRIEL HWARTS AVILEZ

CUANTIA: Indeterminada

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día Jueves seis (06) de Septiembre del Dos Mil Uno; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón

Quito, comparece: El señor LU-WAN HAO; casado por sus propios desechos. El compareciente es de Nacionalidad Panameña, domiciliado en Panamá y de tránsito por esta ciudad de Quito; bien inteligencido en el idioma castellano, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que se leve a escritura pública, cuyo tenor literal es el



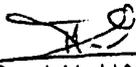
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una de la cual conste el siguiente otorgamiento de Poder Especial, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- Compareciente: Comparece el señor LU WAN HAO, de nacionalidad panameña, casado, domiciliado en Panamá y de tránsito por esta ciudad de Quito; legalmente capaz para otorgar el presente instrumento. SEGUNDA.- Poder Especial: El señor LU WAN HAO en la calidad que comparece, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de THOMAS GABRIEL HWARTS AVILEZ, para que en su nombre pueda ejercer las siguientes funciones: a) Para que, intervenga, firme y acepte la escritura pública de constitución de una sociedad anónima; b) Para que a nombre del mandante realice los trámites tanto judiciales, administrativos tendientes a la legalización de la mencionada sociedad anónima, esto es hasta obtener la resolución de la Superintendencia de Compañías, afiliación a la cámara de comercio, inscripción en el Registro Mercantil, obtención de RUC y patente municipal, legalización de nombramientos de Presidente y Gerente de la compañía, etc. c) Para que intervenga en la primera junta general universal extraordinaria de accionistas, con voz y voto. d) En fin el mandatario queda investido de todas las facultades conferidas por el artículo cuarenta y ocho del Código de

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Procedimiento Civil vigente. Usted, señor Notario, servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

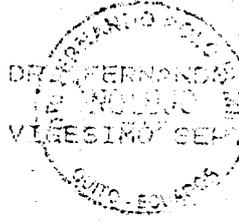
Hasta aquí la minuta que el compareciente se ratifica en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor ANIBAL MERINO U., Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. - Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.


f) SR. LU WAN HAO
1046993


Dr. Fernando Polo Elmir
Notario Vigésimo Séptimo

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Dtorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUIYO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
ELIZABERTH HWARTS AVILEZ
LU WAN HAO



14

total 500.00

SON:
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

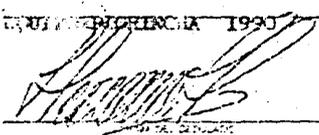
Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE OCTUBRE 2001

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190184-1
 SYLVIA ELIZABETH BARTS AVILEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
 16 DE DICIEMBRE DE 1954
 FECHA DE NACIMIENTO
 LA UNION CHILE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EIT 17-10445 37459
 IDENTIFICACION 1990


CHINA E14318222
 CASADA PAUL LIANG DEN SHIAH
 SUPERIOR LABORATIVAS PERM. POR LA LEY
 GEORGINA BARTS
 MARLYN AVILES
 QUITO 9 DE FEB. DE 1996
 FECHA DE CAL 9 DE FEB. DE 2010
 P. C. A. 1A-17-210A


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-1525667-1
 THOMAS GABRIEL HWARTS AVILEZ
 17 DE FEBRERO DE 1.969
 LA UNION CHILE
 REG. DIA EXT. 25 18602 48402
 QUITO PICHINCHA 1996 EXT,
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO

CHILENA E 2444 I 1444
 C/C. LIGIA YANARA APUNTE
 SECUNDARIA ESCRITIVAS PERMI. POR LEY 11110
 CAOPOLICAN HWARTS
 MARIA AVILEZ
 QUITO PICHINCHA-17-NOV-56.
 QUITO-17-NOV-2.010.
 1212083
 RENOVIACION

15

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
 sellada en los mismos lugar y fecha de su
 celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de
Constitución de Compañía CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD
ANONIMA; de Fecha veinte y dos de octubre del Dos Mil
Uno; La Resolución número Dos Mil Uno punto Q punto IJ
punto cinco mil trescientos treinta y seis, de fecha
siete de Noviembre del Dos Mil Uno, la
Superintendencia de Compañía aprueba La constitución
de la Compañía CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA,
Quito, a trece de Noviembre del Dos Mil Uno.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary seal.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



16



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Noviembre del 2.001, bajo el número 4717 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el 22 de Octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031792.- Quito, a veinte y uno de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 5 3 3 6

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de octubre del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

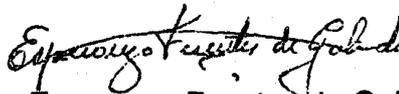
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a 07 NOV. 2001

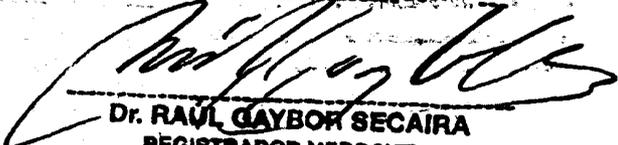


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

CS/iv.



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 4717 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 132. se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, 21 de NOV. 2001 de



Dr. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

La compañía CLA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de octubre del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 01.Q.IJ.5336 de 07 NOV. 2001.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL : Autorizado es de US\$ 2.000 y Suscrito US\$ 1.000, dividido en 1.000 acciones de US\$ 1 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: La importación, comercialización, compra-venta, distribución y exportación de toda clase de accesorios, repuestos y productos automotrices en particular....

Quito, 07 NOV. 2001

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

M/2018994 s.c.

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Aníbal Merino Utreras, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito., protocolizo en el registro de escrituras públicas del protocolo a mi cargo el documento que anteceden en diez y siete fojas utiles en Quito, a veinte y siete Noviembre del Dos Mil Uno. Firmado el Doctor Fernando Polo Elmir Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito. Hay un sello.

Se Protocolizo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the printed name.

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.